

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	DATOS DEL SOLICITANTE				
	Denominación de la entidad juvenil solicitante			C.I.F.	
	Nº de inscripción y sección en el Registro de Asociaciones de Castilla y León (Ley Orgánica 1/2002)				
	Domicilio		C.P.	Provincia	Localidad
	Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico	
	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
	Primer Apellido		Segundo Apellido	Nombre	
	D.N.I.	Calidad en la que interviene (Presidente/a / Secretario/a)			

EXPONE

Que conforme a la documentación adjunta y al amparo del Decreto 49/1987, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 29 de mayo de 1987 de la Consejería de Educación y Cultura.

SOLICITA

La inscripción de la Asociación o Entidad Juvenil denominada

en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de Castilla y León

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Copia compulsada del Acta fundacional de la asociación o entidad juvenil.
- Copia compulsada de los Estatutos visados por el órgano competente.
- Copia compulsada del Código de identificación fiscal.
- En el caso de Asociaciones reconocidas por órganos ajenos al Registro de Asociaciones de Castilla y León (Ley Orgánica 1/2002), copia compulsada de la inscripción en el correspondiente registro.
- Certificado de la Secretaría de la asociación sobre el número de asociados, dirección de todas sus sedes formalmente constituidas y de los miembros de los órganos directivos.

En _____, a _____ de _____ de 2010

(FIRMA DEL/LA SOLICITANTE)

Doy mi **CONSENTIMIENTO** para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en los que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

Doy mi **CONSENTIMIENTO** para recibir información de las distintas acciones y programas realizados desde el Instituto de la Juventud de Castilla y León a través de la dirección de correo electrónico facilitada en la presente solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud de Castilla y León le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido al Instituto de la Juventud de Castilla y León, C/ Mieses, 26, 47009 Valladolid

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO I

CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCIÓN

D /D^a....., mayor de edad, con DNIactuando en calidad de Secretario/a de la Asociación o entidad juvenil denominada

CERTIFICA

1. Que la sede principal de la asociación se ubica a los efectos de notificaciones en la calle n^o.....piso.....letra.....código postal..... población provincia.....fax correo electrónico

Siendo, en su caso, la ubicación de otras sedes en

2. Que el número de socios/as de pleno derecho es de..... en el caso de asociaciones juveniles o federaciones de asociaciones juveniles constituidas al amparo del R.D.397/1988 (En el supuesto de federaciones desglosar el n^o de socios/as de pleno derecho de las asociaciones que la conforman).

3. Que al amparo de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en el caso de entidades juveniles correspondiente a otras formas de participación juvenil el número de socios/as de pleno derecho es de..... y que más del setenta por ciento son jóvenes de edades comprendidas entre los catorce y treinta años.

4. Que la Junta Directiva de dicha Asociación Juvenil o Federación Juvenil es la siguiente:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A		
VICEPRESIDENTE/A		
SECRETARIO/A		
TESORERO/A		
VOCAL 1º		
VOCAL 2º		
VOCAL 3º		

En caso de entidades juveniles correspondientes a otras formas de organización juvenil CERTIFICA que la mitad de los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno no superan la edad de treinta años (Ley 11/2002, de Juventud de Castilla y León)

Y para que conste ante el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de Castilla y León firmo

En a de de 20.....

Firma y sello

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en la localidad de _____, a _____ de
de 20__ las personas abajo firmantes, con capacidad de obrar, por unanimidad acuerdan:

1º Constituir una Asociación Juvenil denominada

al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución y del Régimen Jurídico previsto en la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, reguladora del Derecho de Asociación, y del *Real Decreto 397/1988, de 22 de abril*, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles.

2º Aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación, así como sus fines determinados y lícitos, que figuran en el art. 2 de los Estatutos redactados al efecto conforme a lo dispuesto en la Leyes vigentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta que firman los promotores que a continuación se relacionan.

En _____ a _____ de _____ de 20..

D/D ^a		D/D ^a	
Dni		Dni	
Domicilio		Domicilio	
Nacionalidad		Nacionalidad	
Cargo: Promotor		Cargo: Promotor	
Firma		Firma	
D/D ^a		D/D ^a	
Dni		Dni	
Domicilio		Domicilio	
Nacionalidad		Nacionalidad	
Cargo: Promotor		Cargo: Promotor	
Firma		Firma	

ÓRGANOS PROVISIONALES DE GOBIERNO

D/D ^a		D/D ^a	
Dni		Dni	
Presidente/a		Secretario/a	
Firma		Firma	
D/D ^a		D/D ^a	
Dni		Dni	
Tesorero/a		Vocal/les	
Firma		Firma	

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTº 1. –

Se constituye la Asociación Juvenil con la denominación

Manifestando expresamente acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles.

ARTº 2. –

Los fines de la Asociación Juvenil son:

Para la consecución de tales fines la entidad desarrollará las actividades siguientes:

ARTº 3. –

La Asociación Juvenil establece su (s) sede (es) formalmente constituidas en (dirección completa de todas sus sedes)

El número de socios/as y afiliados/as es de; teniendo el cien por cien de jóvenes entre los socios/as de pleno derecho.

ARTº 4. -

El territorio de actuación en que se ha de realizar principalmente las actividades, está enmarcado en el ámbito (regional, provincial, local) de Castilla y León

Ostentando el carácter (autonómico, provincial, local) (en función del número de socios/as y sedes formalmente constituidas).

ARTº 5. –

La duración de la Asociación Juvenil será

CAPITULO II.

DE LA FORMA DE GOBIERNO

ART° 6 –

La Asociación Juvenil está dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

ART° 7. –

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Juvenil y estará compuesta por todos los/as asociados/as. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ART° 8. –

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a; cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10 por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ART° 9. –

Las convocatorias de las Asambleas Generales, que tendrán carácter ordinario o extraordinario; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puede mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

ART° 10. –

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas cuando los acuerdos se refieran a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de los órganos directivos,

nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, expulsión de socios/as, solicitud de declaración de utilidad pública y constituir Federaciones e integración en ellas.

ART 11. –

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTº 12. –

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Remuneración de los miembros de los órganos gestores.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constituir Federaciones e integración en ellas.

ARTº 13. –

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación Juvenil, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General . Acreditando que la mitad de sus componentes no supera la edad de treinta años.

La Junta Directiva está formada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y el número de vocales que determine la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

ART° 14. –

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as
- Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de Socios/as.

ART° 15. –

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ART° 16. –

El/La Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ART° 17. –

El/La Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación Juvenil, expedirá certificaciones llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

ART° 18. –

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación Juvenil y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

ART° 19. –

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ART° 20. –

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

CAPITULO III.

DE LOS SOCIOS/AS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

ART° 21. –

Podrán pertenecer a la Asociación Juvenil aquellas personas de entre los 14 años (con el consentimiento - documentalmente acreditado - de las personas que deban suplir su capacidad) y 30 años con capacidad de obrar; que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación (y que constituyan más del 70% de los socios/as de la Asociación).

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido/a según lo establecido en los propios estatutos.

ART° 22. –

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Socios/as fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación Juvenil.
- Socios/as de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios/as de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTº 23. –

Los socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados/as.

ARTº 24. –

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Y a ser informados/as del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTº 25. –

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. Colaborando para la consecución de los fines de la misma.

ARTº 26. –

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), del artículo 23; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO IV.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ART° 27. –

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación Juvenil serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

ART° 28. –

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de
La Asociación Juvenil tiene un Patrimonio Fundacional de

La Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART° 29. –

- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

ARTº 30. –

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.